



Al contestar cite el No. 2022-07-000714



Tipo: Salida Fecha: 21/02/2022 03:11:10 PM
Trámite: 17829 - AUTO QUE CONVOCA AUDIENCIA DE ADJUDICA
Sociedad: 823001390 - INVERSIONES CONSTR Exp. 84198
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000086

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Sujeto del Proceso

Inversiones Construir S.A.S.

Identificación

NIT-823.001.390

Proceso

Liquidación por Adjudicación

Liquidador

Carmen Judith Vasquez Vasquez

Expediente

84.198

Asunto

Convoca a audiencia confirmación acuerdo de adjudicación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto No. 650-000585 de 2/08/2017, este Despacho admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S, de conformidad a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010.
1.2. Mediante Acta 650-000004 del 5/03/2019 (rad No. 2019-07-001121), se declaró la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S. "En Reorganización Empresarial", y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación (liquidación por adjudicación) de la citada sociedad.
1.3. Mediante Auto 650-000196 de 13/03/2019, se nombró liquidador de la sociedad INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación", a la doctora CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ.
1.4. Mediante radicado No. 2019-07-005222 de 16/10/2019 y 2019-07-005295 de 22/10/2019, el liquidador de la concursada presentó al Despacho los gastos actualizados y el inventario valorado de la sociedad INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación".
1.5. Mediante Traslado No. 2019-07-005940 de 1/11/2019, el Despacho puso en traslado por tres (3) días de los gastos actualizados y el inventario valorado de la sociedad INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación".
1.6. Mediante radicado No. 2019-07-005709 de 13/11/2019, la apoderada de COLPENSIONES S.A presentó objeción a los gastos actualizados y el inventario valorado de la sociedad INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación".



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



- 1.7. Mediante **Traslado No. 2020-07-000462 de 11/02/2020**, el Despacho puso en traslado por tres (3) días de las OBJECIONES realizadas a los gastos actualizados y el inventario valorado de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S. “En Liquidación por Adjudicación”**.
- 1.8. Mediante radicado No. **2020-07-000515 de 14/02/2020**, la liquidadora de la concursada descurre el traslado de objeciones, manifestando que ya fue pagada la obligación y manifiesta que una vez aparezca depurado el estado de cuenta por parte de COLPENSIONES S.A, aportará estado de cuenta en cero.
- 1.9. Mediante **Acta 2020-07-008432 y 2020-07-008433 de 24/11/2020**, se secuestraron los bienes inmuebles de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S. “En Liquidación por Adjudicación”**.
- 1.10. Mediante **Acta 2021-07-003614 de 24/07/2021**, se realizó la diligencia de secuestro de bienes muebles vehículos, en el domicilio de la sociedad ubicado en la ciudad de Sincelejo Sucre.
- 1.11. Mediante radicado No. **2021-01-511788 de 19/08/2021**, la liquidadora de la concursada solicitó al Despacho la aprobación de Inventario Valorado y de gastos Pos Acuerdo dentro del trámite concursal de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR SAS “EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION”**, manifestando que ya se agotaron todas las etapas pendientes para la aprobación del inventario y los gastos pos, y que la deuda Pos Acuerdo reclamada por Colpensiones fue pagada en su totalidad lo correspondiente a DEUDA REAL y la DEUDA PRESUNTA, se realizaron las correspondientes depuraciones; y actualmente en el sistema de Colpensiones no registra deuda a cargo de la concursada por ningún concepto.
- 1.12. Mediante **Auto 2021-07-004103 de fecha 06/09/2021**, el Despacho reconoce gastos actualizados, aprueba inventario valorado y fija honorarios de la liquidadora en el proceso concursal.
- 1.13. Mediante radicado No. **2021-01-776698 de 17/12/2021.**, el liquidador de la concursada presentó al Despacho el acuerdo de adjudicación de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR SAS “En Liquidación por Adjudicación”**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país con ocasión de la pandemia originada por el virus COVID-19.
- 2.2. Mediante Resolución 100-001101 del 31/03/2020 de ésta entidad, el Superintendente de Sociedades dictó y adoptó medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios en la Entidad, con el ánimo de poner en marcha mecanismos que permitan atender eficientemente las necesidades de la población y reducir el impacto económico, social y la fuerza laboral afectada, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, citando en el artículo 2 de la misma la siguiente disposición :

“ ARTÍCULO SEGUNDO.- AUDIENCIAS Y ACTUACIONES VIRTUALES Y SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TÉRMINOS. Durante la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que las mismas cuenten con las herramientas para que los usuarios puedan acceder en tiempo real desde su ubicación remota. ”



2.3. El artículo 35, 37 y 57 de la Ley 1116 de 2006 estableció que:

“Artículo 35. Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad.

Si el juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación. (...)”

“Artículo 37. PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

(...) 3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

(...) En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso, deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelación de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.

Si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del acuerdo de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.”

“Artículo 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

(...) Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.

El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior. “

2.4. En vista que el acuerdo de adjudicación fue presentado dentro del término legal mediante radicado No. 2021-01-776698 de 17/12/2021, el Despacho procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de la sociedad INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S "En Liquidación por Adjudicación”, tal y como lo establece el artículo 35, 37 y 57 de la Ley 1116 de 2006.

2.5. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

2.6. En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio hasta el 1 de julio de 2020 y la anotada Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 que, en su artículo segundo, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-001101, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con windows 7 en adelante y con mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

5. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.

3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.

8. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

9. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

10. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta.

11. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, Decreto 1074 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 222 de 1995, la Ley 1778 de 2016 y las demás que resulten aplicables.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-001101 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/2020NormasEmergenciaCOVID/Resolucion-100-001101-Supersociedades.pdf>

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de la sociedad **INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S "En Liquidación por Adjudicación"**, para el día 3 de marzo de 2022 a las 11:00 am en los términos previstos en el artículo 35, 37 y 57 de la Ley 1116 de 2006, diligencia que se realizará utilizando los medios virtuales a través de la aplicación Microsoft Teams ingresando al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

SEGUNDO.- La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 806 de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE,



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION